
Análisis del Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. contra la Resolución N° 112-2024-OS/CD

Lima, julio de 2024

Resumen Ejecutivo

El 10 de junio del 2024 se publicó la Resolución N° 112-2024-OS/CD (en adelante “Resolución 112”), mediante la cual se aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2029 (en adelante “PI 2025-2029”).

El 01 de julio del 2024, Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante “ADINELSA”) interpuso, ante el Consejo Directivo de Osinergmin, recurso de reconsideración impugnando la Resolución 112, en el que solicita los siguientes extremos:

1. Incluir los costos incrementales de centro de control y telecomunicaciones en la SET Andahuasi.
2. Incluir los costos incrementales de centro de control y telecomunicaciones en la SET Coracora.

Como resultado del análisis que se realiza en el presente informe, se recomienda declarar infundado los extremos 1 y 2.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
1.1 ANTECEDENTES	3
2. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	5
2.1 INCLUIR LOS COSTOS INCREMENTALES DE CENTRO DE CONTROL Y TELECOMUNICACIONES EN LA SET ANDAHUASI Y CORACORA	5
2.1.1 Sustento del Petitorio	5
2.1.2 Análisis de Osinerghmin	6
2.1.3 Conclusión.....	8
3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	9

1. Introducción

El presente informe contiene el análisis del recurso de reconsideración presentado por Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante “ADINELSA”) contra la Resolución N° 112-2024-OS/CD (en adelante “Resolución 112”), publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de junio de 2024, mediante la cual se aprobó el Plan de Inversiones para el período del 01 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2029 (en adelante “PI 2025-2029”).

1.1 Antecedentes

La Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Ley N° 25844 (en adelante “LCE”), en sus artículos 8 y 42 establecen un régimen de libertad de precios para los suministros que puedan efectuarse en condiciones de competencia, y un sistema de precios regulados en aquellos suministros que por su naturaleza lo requieran, reconociendo costos de eficiencia, y sobre los precios regulados reflejarán los costos marginales de suministro y estructurarán de modo que promuevan la eficiencia del sector.

Así también, los artículos 43 y 44 de la LCE establece que las tarifas y compensaciones correspondientes a los sistemas de transmisión y distribución deberán ser reguladas y que la regulación de la transmisión será efectuada por Osinergmin, independientemente de si las tarifas corresponden a ventas de electricidad para el servicio público o para aquellos suministros que se efectúen en condiciones de competencia.

El numeral 20.2 de la Ley N° 28832, “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica”, establece que las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión (SCT) son aquellas cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de dicha Ley, mientras que en el literal b) del numeral 27.2 del artículo 27 de la misma Ley N° 28832 establece que los SCT se regulan considerando los criterios establecidos en la LCE para el caso de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST).

Ahora bien, de conformidad con el numeral V) del literal a) del artículo 139 del Reglamento de la LCE, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante “RLCE”), se indica que Osinergmin revisa y aprueba el Plan de Inversiones.

Para cumplir con el mandato del RLCE, Osinergmin, mediante Resolución N° 217-2013-OS/CD y modificatoria, aprobó los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST

y SCT (en adelante “Norma Tarifas”), dentro de la cual está comprendido el proceso de aprobación del Plan de Inversiones.

Asimismo, se aprobaron las normas y/o resoluciones vinculadas a la Norma Tarifas, tales como:

- Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT”, aprobada mediante Resolución N° 056-2020-OS/CD.
- Norma “Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT”, aprobada mediante Resolución N° 057-2020-OS/CD.
- Áreas de Demanda según lo establecido en el literal i) del artículo 139 del RLCE, aprobadas mediante Resolución N° 081-2021-OS/CD.
- Porcentajes para determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Transmisión, aprobados mediante Resolución N° 080-2021-OS/CD y modificados mediante Resolución N° 163-2021-OS/CD.
- Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, cuya última actualización fue aprobada mediante Resolución N° 012-2024-OS/CD y modificada mediante Resolución N° 037-2024-OS/CD.
- Norma “Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de Pago de los SST y SCT”, aprobada mediante Resolución N° 164-2016-OS/CD.
- Norma “Procedimiento para la determinación de transformadores de reserva en los SST y SCT”, aprobada mediante Resolución N° 094-2022-OS/CD (“Norma Reserva de Transformación”).

Las bases normativas antes citadas, comprenden para todos los casos, sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias.

Ahora bien, el proceso de aprobación del PI 2025-2029 se inició el 01 de junio de 2023, con la presentación de los estudios técnico - económicos, preparados por las empresas titulares de las instalaciones de transmisión.

El proceso de aprobación del PI 2025-2029 se desarrolló según las etapas y plazos señaladas en el Anexo A.2.1 de la norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD.

Luego de la etapa de publicación del proyecto de resolución que aprueba el PI 2025-2029 (publicado mediante Resolución N° 017-2024-OS/CD) y de la etapa de recepción de opiniones y sugerencias a dicho proyecto, el 10 de junio de 2024 se aprobó el PI 2025-2029, mediante la Resolución 112.

Con relación a las Áreas de Demanda 6 y 8, el 01 de julio del 2024, ADINELSA interpuso, ante el Consejo Directivo de Osinermin, recurso de reconsideración impugnando la Resolución 112, cuyo análisis es materia del presente informe.

Cabe mencionar que, toda la información disponible relacionada con el proceso de aprobación del PI 2025-2029, incluyendo la correspondiente a las Audiencias Públicas, se viene publicando en la página Web: www.gob.pe/osinermin, en la ruta: “Regulación Tarifaria”, “Visita página de Regulación Tarifaria”, “Procesos Regulatorios”, “Electricidad”, “Procedimiento para fijación de Peajes y Compensaciones para SST y SCT”, “En proceso”, “Procedimiento para aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión, Período 2025-2029”.

2. Recurso de Reconsideración

Con relación a las Áreas de Demanda 6 y 8, mediante escrito de fecha 01 de julio de 2024, ADINELSA ha presentado recurso de reconsideración contra la Resolución 112, solicitando lo siguiente:

- Incluir los costos incrementales de centro de control y telecomunicaciones en la SET Andahuasi.
- Incluir los costos incrementales de centro de control y telecomunicaciones en la SET Coracora.

Cabe señalar que no se han presentado opiniones y sugerencias en relación al recurso de reconsideración de ADINELSA.

A continuación, se analiza en detalle el recurso de reconsideración presentado por ADINELSA, impugnando la Resolución 112.

2.1 Incluir los costos incrementales de centro de control y telecomunicaciones en la SET Andahuasi y Coracora

2.1.1 Sustento del Petitorio

ADINELSA, en su análisis, menciona que Osinerghmin fundamentó su decisión en el Artículo 16 de la Norma Tarifas, señalando que los módulos solicitados se aplican a subestaciones nuevas y no a subestaciones existentes. Indica que, en este mismo artículo de la Norma Tarifas, específicamente en el numeral 16.1.3, se establece que los costos incrementales de centro de control y telecomunicaciones (en adelante “CC y TEL”) se aplican a nuevas subestaciones para el prorrateo entre nuevos elementos.

De la lectura del mencionado numeral, ADINELSA interpreta que lo que no aplica para las subestaciones existentes es el criterio del prorrateo. Además, señala que dicho numeral no indica de manera concluyente que los costos incrementales de CC y TEL no se apliquen a subestaciones existentes.

La empresa considera que su interpretación del numeral 16.1.3 de la Norma Tarifas es la apropiada, ya que permite a las concesionarias incluir para su reconocimiento las inversiones asociadas al CC y TEL. Esto lo considera técnicamente razonable, dado que, al implementar nuevos elementos de transmisión en subestaciones existentes y al ampliar su capacidad o cantidad como resultado de un Plan de Inversiones, se deben reconocer las inversiones necesarias para la comunicación entre el nuevo elemento y la sala de control, asegurando así su correcta conexión y operación.

Asimismo, señala que, existen subestaciones antiguas del tipo Sistema Secundario de Transmisión (en adelante, "SST") operando con equipamiento obsoleto y considera que, bajo la interpretación de Osinerghmin, las inversiones necesarias para renovar este equipamiento no serían reconocidas, a diferencia de las subestaciones del tipo Sistema Complementario de Transmisión (en adelante, "SCT"). Siendo las SET's Andahuasi y Coracora del tipo SST, ADINELSA considera que no se puede verificar el criterio de que estas subestaciones existentes ya cuenten con los costos incrementales de CC y TEL, basado en el artículo N° 24 de la Norma Tarifas, donde se define la fórmula que determina el CMA de los SST. Este se determina a partir de los Precios en Barra, Demanda, Factor de Pérdidas y Peajes, a diferencia del tipo SCT que es remunerado por el mecanismo de los Módulos Estándares.

De lo descrito en el párrafo anterior, ADINELSA afirma que, en el supuesto de que para el caso de los SST se hayan reconocido los costos de CC y TEL, entonces debería cumplirse una relación consistente en que los costos de cada elemento SST deberían ser de igual o mayor valor que el costo del módulo estándar. Esto se debe a que el costo a reconocer es el propio del elemento más el prorrateo de los costos incrementales de CC y TEL, entre otros costos indirectos. Sin embargo, como resultado de su revisión, Adinelsa sostiene que los costos de los elementos SST son menores que los de los módulos estándar, por lo que concluye que para las SET's del tipo SST no se reconocen los costos incrementales de CC y TEL.

Menciona que, viene realizando inversiones en un nuevo centro de control en Lima, en el cual se incluye la integración de las SET's Andahuasi y Coracora. Para esto se requiere que cada SET cuente con el equipamiento necesario. La empresa adjunta cuadros e imágenes que confirmarían esta inversión]

Finalmente, alude al principio de neutralidad, que menciona que el accionar del regulador no debe restringir los incentivos para inversión, innovación o precios.

En tal sentido, ADINELSA solicita que se incluya, para las subestaciones Andahuasi y Coracora, los costos incrementales de centro de control y telecomunicaciones.

2.1.2 Análisis de Osinerghmin

Respecto a la SET Andahuasi, en el numeral 6.2.3.3 del Informe N° 436-2024-GRT que formó parte de la Resolución 112, se indicó, respecto a los módulos incrementales de centro de control y de telecomunicaciones, que ADINELSA no sustentó la necesidad de su propuesta. Por ejemplo, ADINELSA no cuenta con "Reportes de adecuación a NTIITR" al COES, asimismo, no ha demostrado que se encuentra en la obligación de reportar intercambios de información en tiempo real para la operación del sistema eléctrico interconectado nacional. En consecuencia, ADINELSA no ha

demostrado la necesidad de implementar módulos de centro de control (nivel 2 o nivel 3) y de telecomunicaciones. A su vez, ADINELSA indica que hay subestaciones antiguas del SST que vienen operando con tableros y equipamiento en estado de obsolescencia; sin embargo, para el caso en cuestión no ha presentado ningún sustento.

De similar forma, para SET Coracora, en el numeral 6.2.3.6 del Informe N° 438-2024-GRT que formó parte de la Resolución 112, se indicó, respecto a los Costos Incrementales de Centro de Control y Telecomunicaciones, que ADINELSA no presentó sustento necesario que demuestre la necesidad de dicha implementación. En consecuencia, similar que para SET Andahuasi ADINELSA no ha demostrado la necesidad de implementar módulos de centro de control (nivel 2 o nivel 3) y de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de ello, también se precisó en el numeral 6.2.3.3 del Informe N° 436-2024-GRT que los Módulos Estándares incrementales solicitados por ADINELSA se aplican a nuevas subestaciones y no a subestaciones existentes. Esto fue mencionado, puesto que ADINELSA fue quien solicitó los Módulos de costos incrementales de centro de control y telecomunicaciones, respecto de la cual la Norma Tarifas claramente indica que son para nuevas subestaciones, conforme el numeral 16.1.3. Esta precisión se recoge también en el Anexo C.12 del Informe N° 262-2022-GRT que forma parte integrante de la Resolución N° 080-2022-OS/CD, la cual aprobó la nueva Base de Datos de los Módulos Estándares para Sistemas de Transmisión:

3.1. MÓDULO CENTRO DE CONTROL INCREMENTAL

En la norma de tarifas Osinerghmin N° 217-2013-OS/CD, se indica del concepto de incremental en la página 66, mencionando que el módulo de centro de control incremental, se utiliza para la creación de subestación como se aprecia a continuación:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGHMIN N° 217-2013-OS/CD

Código de Módulo Incremental: Módulo de Centro de Control Incremental, el cual es función del número de subestaciones a implementarse en el mismo año.

Costo Módulo Incremental: Costo del módulo de Centro de Control Incremental.

Subestación: Nombre de la nueva subestación.

Figura 3. Norma de Tarifas OSINERGHMIN N° 217-2013-OS/CD

Así mismo este módulo se reconoce cuando se realiza la creación de una subestación totalmente nueva.

Fuente: numeral 3.1 del Anexo C.12 del Informe N° 262-2022-GRT

Al respecto, ADINELSA no sustentó si los componentes que necesita – para una subestación existente – guardan compatibilidad con los Módulos Estándares publicados por Osinerghmin – para nuevas subestaciones, en cumplimiento con el numeral 10.1 de la Norma Tarifas, para lo cual, en principio, debió haber justificado su necesidad, lo cual no ocurrió. Cabe señalar que, de no existir tecnologías compatibles con los módulos estándares publicados por Osinerghmin, cualquier agente puede solicitar la aprobación, creación y/o modificación de módulos estándares en el proceso de “Reestructuración de Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión”.

Por su parte, con respecto a la fórmula que determina el CMA de los SST, de acuerdo al artículo 24 de la Norma Tarifas, si bien dicha fórmula se utilizó para determinar un porcentaje de participación de los Elementos aprobados del SST, en la misma se consideró también el peaje secundario vigente al 31 de marzo de 2009, que fue determinado en su oportunidad en función a las propuestas tarifarias de las empresas, que pudieron o no considerar los sistemas de telecomunicación y control.

Por ejemplo, en la regulación del SST del año 2004, en los siguientes casos se consideró costos de centro de control y/o telecomunicaciones:

9.2 NOMBRE DE LA EMPRESA		VALORIZACION DE CENTRO DE CONTROL (US\$)														
ELECTRONORTE (ADINELSA)																
CODIGO		ELECTRONORTE														
		VALORIZACION DE CENTRO DE CONTROL (US\$)														
CODIGO DATO	Concepto	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ELNORA_TT	Total	81 375	81 037	81 037	80 814	79 224	77 657	76 745	76 745	76 285	76 285	76 285	76 831	76 831	74 392	74 392
ELNORA_LSE	Costo de Sistemas Externos	41 284	41 112	41 112	40 847	40 192	39 397	38 930	38 930	38 291	38 291	38 291	38 471	38 471	37 741	37 741
ELNORA_DA	Inversión Derechos Arrendados	12 285	12 334	12 334	12 254	12 055	11 819	11 680	11 680	11 610	11 610	11 610	11 641	11 641	11 322	11 322
ELNORA_MN	Identidad Nacional	40 092	39 998	39 925	39 925	39 087	38 260	37 610	37 610	37 384	37 384	37 384	37 719	37 719	36 681	36 681
ELNORA_OP	Costo de Operación	7 680	7 680	7 680	7 476	7 281	7 281	7 281	7 281	7 078	7 078	7 078	7 078	7 078	6 902	6 902
ELNORA_MA	Costo de Mantenimiento	2 485	2 485	2 485	2 418	2 418	2 418	2 418	2 418	2 330	2 330	2 330	2 318	2 318	2 272	2 272

CODIGO EMPRESA		COSTO DE INVERSIÓN Y COYM (US\$)														
ENCASA		ELECTRONOROESTE														
		I. COSTO DE INVERSIÓN														
SUBESTACIONES																
SS.EE. MATAT	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
SS.EE. AT/MT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Costo de Inversión en SS.EE.	956 298	956 298	956 298	999 634	999 634	999 634	999 634	999 634	999 634	999 634	1 042 918	1 042 918	1 042 918	1 042 918	1 042 918	
% SS.EE. MATAT	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	
% SS.EE. AT/MT	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	
CENTRO DE CONTROL Y TELECOMUNICACIONES																
Centro de Control	81 887	81 819	81 472	79 876	79 423	79 034	78 737	78 489	78 448	78 448	78 448	78 448	78 448	78 448	78 448	78 448
Telecomunicaciones	85 750	85 320	85 149	85 052	84 755	84 302	83 955	83 665	83 617	83 617	83 617	83 617	83 617	83 617	83 617	83 617
Costo de Inversión C.C. y Telecomunicaciones	177 236	176 939	176 621	174 728	174 178	173 336	172 692	172 654	172 666	172 666	172 666	172 666	172 666	172 666	172 666	172 666
C.C. y Telecomunicaciones Adm. SS.EE. MATAT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C.C. y Telecomunicaciones Adm. SS.EE. AT/MT	177 736	176 939	176 621	172 728	172 178	171 336	170 692	170 654	170 666	170 666	170 666	170 666	170 666	170 666	170 666	170 666
TOTALES SS.EE. + CC + TEL	956 298	956 298	956 298	999 634	1 042 918											
Subestaciones	956 298	956 298	956 298	999 634	999 634	999 634	999 634	999 634	999 634	999 634	1 042 918	1 042 918	1 042 918	1 042 918	1 042 918	
Centro de Control	81 887	81 819	81 472	79 876	79 423	79 034	78 737	78 489	78 448	78 448	78 448	78 448	78 448	78 448	78 448	
Telecomunicaciones	85 750	85 320	85 149	85 052	84 755	84 302	83 955	83 665	83 617	83 617	83 617	83 617	83 617	83 617	83 617	
Total Costo de Inversión SS.EE. (Inc. C.C. y Telic)	1 134 034	1 133 237	1 132 919	1 172 362	1 171 812	1 170 970	1 170 326	1 169 789	1 169 700	1 169 700	1 169 700	1 169 700	1 169 700	1 169 700	1 169 700	
Total Costo de Inversión SS.EE. AT/MT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Total Costo de Inversión SS.EE. AT/MT	1 134 034	1 133 237	1 132 919	1 172 362	1 171 812	1 170 970	1 170 326	1 169 789	1 169 700	1 169 700	1 169 700	1 169 700	1 169 700	1 169 700	1 169 700	
LINEAS DE TRANSMISIÓN																
Lineas de Transmisión en MAT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Lineas de Transmisión en AT	1 173 668	1 173 668	1 173 668	1 173 138	1 173 138	1 173 138	1 173 138	1 173 138	1 173 138	1 173 138	1 172 839	1 172 662	1 172 662	1 172 662	1 172 662	
Costo de Inversión Líneas de Transmisión	1 173 668	1 173 668	1 173 668	1 173 138	1 173 138	1 173 138	1 173 138	1 173 138	1 173 138	1 173 138	1 172 839	1 172 662	1 172 662	1 172 662	1 172 662	
TOTAL COSTO DE INVERSIÓN	2 307 702	2 306 905	2 306 587	2 345 500	2 344 950	2 344 108	2 343 464	2 342 927	2 342 838	2 342 838	2 342 539	2 342 362	2 342 362	2 342 362	2 342 362	
Total Costo de Inversión en SS.EE. (Inc. CC y Telic)	1 134 034	1 133 237	1 132 919	1 172 362	1 171 812	1 170 970	1 170 326	1 169 789	1 169 700	1 169 700	1 169 700	1 169 700	1 169 700	1 169 700	1 169 700	
Total Costo de Inversión Líneas de Transmisión	1 173 668	1 173 668	1 173 668	1 173 138	1 173 138	1 173 138	1 173 138	1 173 138	1 173 138	1 173 138	1 172 839	1 172 662	1 172 662	1 172 662	1 172 662	
Total Costo de Inversión	2 307 702	2 306 905	2 306 587	2 345 500	2 344 950	2 344 108	2 343 464	2 342 927	2 342 838	2 342 838	2 342 539	2 342 362	2 342 362	2 342 362	2 342 362	

Fuente: Estudios fijación de tarifas SST del año 2004.

Adicionalmente, para sustentar que en los Elementos existentes de la SET Andahuasi no se reconocen costos incrementales de centro de control y de telecomunicaciones, ADINELSA efectúa una comparación entre la inversión referencial reconocida para una celda de alimentador existente de la SET y un módulo estándar del 2024, siendo este último mucho mayor. Al respecto, como se ha indicado anteriormente, los costos comunes (como el caso de centro de control y telecomunicaciones) se regularon según las propuestas de las empresas en su oportunidad, por lo que la comparación efectuada por ADINELSA no es apropiada y no está fundamentada. Adicionalmente, se ha indicado a ADINELSA que los nuevos Elementos aprobados para la SET Andahuasi incluyen equipos complementarios de control, medición y protección.

En consecuencia, ADINELSA no ha sustentado la problemática ni especificado la propuesta de solución detallada para su requerimiento de costos incrementales de centro de control y telecomunicaciones para las SET Andahuasi y Coracora.

2.1.3 Conclusión

Por los argumentos señalados en la sección 2.1.2, este petitorio debe ser declarado infundado.

3. Conclusiones y recomendaciones

Con base en el análisis desarrollado en el presente informe, se recomienda lo siguiente:

- Declarar infundados los extremos 1 y 2 por las razones señaladas en el numeral 2.1.2 del presente informe.



Firmado Digitalmente por:
BUENALAYA CANGALAYA
Severo FAU 20376082114
hard
Oficina: GRT
Cargo: Gerente de
Generación y Transmisión
Eléctrica

/mfc-rho